

## LA CONFEDERACIÓN DE COMUNEROS ESPAÑOLES EN EL TRIENIO LIBERAL (1821-1823)<sup>1</sup>

Marta Ruiz Jiménez

“Acordaos, señor, de los inmensos sacrificios que habéis costado a la nación española, á esta nación grande y generosa que abandonada de vos y reconquistada por si misma colocó en vuestra frente esa corona, á la que en virtud de su soberanía pudo haber llamado á otro que vos. Acordaos de que ella fue quien os trasladó desde la prisión al trono, y que solo á sus heroicos esfuerzos debeis cuanto sois. No fue el cielo sino nosotros los que os aclamamos Rey, porque no somos patrimonio vuestro ni seremos victimas jamas del sacrilego pacto entre el altar y el trono”<sup>2</sup>

El acatamiento (no cumplimiento) hecho con “repugnancia”<sup>3</sup> por Fernando VII de la Constitución de 1812, el 7 de marzo de 1820 -consecuencia directa del levantamiento de Rafael del Riego, el 1 de enero de ese mismo año, en Cabezas de San Juan- dio principio a un período, de algo más de tres años, en el cual España tuvo la oportunidad de poner en práctica lo proyectado en la

---

<sup>1</sup> Este artículo es el resultado de la Tesis Doctoral *El liberalismo comunero: una consideración especial de “El Zurriago” (1821-1823)* dirigida por el profesor Alberto Gil Novales y leída en el Departamento de Historia de la Comunicación Social de la Fac. Ciencias de la Información de la UCM el 10 de mayo de 1999; ante el Tribunal juzgador integrado por la profesora M<sup>o</sup> Dolores Saiz (presidenta) y los profesores Juan Francisco Fuentes (secretario), Josep Fontana Lázaro, Antonio Rodríguez de las Heras y Xosé Ramón Barreiro Fernández (vocales).

<sup>2</sup> *Exposición que han hecho los Ciudadanos de esta Corte á S.M., pidiendo la deposición de los Ministros y el examen de su conducta en las Córtes extraordinarias en AHN., Consejos -“Causas célebres y notables”-, Leg.8939. Expediente que lleva el siguiente título: “Año de 1825. Criminal. Excepcion 5<sup>o</sup>. Por encargo del S<sup>o</sup>D, Rafael Paz y Fuerte, del Consejo de S.M. Alcalde de la R<sup>1</sup> Casa y Corte. Contra Alejo Lopez García, Impresor. PorNo haber entregado el original de la Exposición q<sup>e</sup> va por principio de esta causa. Es<sup>no</sup> Oficial de Sala. Manrique”.*

<sup>3</sup> Arch. Palacio Real, *Fondo Reinado de Fernando VII*, Caja 29, exp.7. José Manuel del Regato, *Exposición notable que eleva al Rey en 10 Enero 1827 D. José Manuel del Regato llamándole la atención sobre las hábiles maquinaciones de los partidos afrancesados y liberal para hacer triunfar en España el Gobierno representativo.*

época gaditana<sup>4</sup>. La historia del Trienio liberal es la lucha del pueblo por hacerse presente y convertirse en sujeto político. El nacimiento de un liberalismo democrático, que pelea en dos frentes: contra el absolutismo y contra el liberalismo moderado y antidemocrático que, una y otra vez, mendiga inútilmente la gracia de Fernando VII<sup>5</sup>. El liberalismo de 1820, popular, democrático, exaltado y comunero. Liberalismo que se propone que la Constitución de 1812 y la revolución de 1820 no queden en un simple enunciado de buenos propósitos, sino que devengan en realidad, y realidad efectiva; he aquí la razón lógica del surgimiento del liberalismo comunero: "El objeto esencial de la Conf. es sostener á toda costa los derechos y libertades del pueblo Español, según están consignadas en la Constitución política de la Monarquía, reconociendo por base inalterable su artículo 3º"<sup>6</sup>.

Debemos situar el nacimiento de la Confederación de Comenros Españoles (en adelante C.) a principios de 1821. Y es sabido, por la abundante literatura existente, que antes de la citada fecha el protagonismo en el ámbito de las sociedades secretas en España le correspondió a la Masonería la cual, aun siendo cierto que supo abrir el proceso revolucionario no debe ser considerada como tradicionalmente lo ha sido: la artífice de la Revolución de 1820. De manera que si la contribución de la Masonería al quehacer revolucionario fue importante en su justa medida no es menos cierto que al poco tiempo supo acomodarse a las directrices marcadas por el liberalismo moderado, a saber: la revolución ha de consistir en la existencia de una

<sup>4</sup> "(...)Mientras los hombres de las Cortes de Cádiz se limitaron a proyectar -y cuando tradujeron sus proyectos en leyes no llegaron a experimentarlos sobre un país que no controlaban más que en parte y muy superficialmente-, los de 1820 a 1823 gobernaron y pudieron beneficiarse de la vital experiencia que proporciona la aplicación de las leyes, que permite comprobar los efectos conseguidos y la respuesta, de aceptación o rechazo, que a ellas dan los gobernados. Sólo esto hace posible afinar, corregir o rectificar. Sólo esto permite convertir unos proyectos de reforma en una política.(...)" prólogo de Josep Fontana Lázaro al libro de Joaquín Moral Ruiz, *Hacienda y sociedad en el Trienio constitucional (1820-1823)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1975, pp.7-8. Véase además, Josep Fontana Lázaro, *La crisis del Antiguo régimen 1808-1833*, Barcelona, Crítica, 1992<sup>4</sup>, p.31.

<sup>5</sup> "(...)en el Trienio queda el pueblo, esperanzado en 1820, coaligado en 1821, salvador de la libertad en 1822, disgregado y vencido en 1823. Queda el afán de lucha, la creación intelectual y periodística extraordinariamente original, que también se transmitirá a las épocas subsiguientes. Y queda la insatisfacción, el empeño por completar la revolución burguesa frente a la misma burguesía." Alberto Gil Novales, *El Trienio liberal*, Madrid, S.XXI, 1980, p.68.

<sup>6</sup> Art.3º *Estatutos de la Confe. de CC. ESP.* (Arch. Palacio Real, *Papeles Reservados de Fernando VII*, T.67, doc.17), también en BN. VE.1242/5.

Constitución, un aparato legislativo y una minoría llamada a ejercer la labor de gobierno por delegación de la soberanía que, residiendo “esencialmente” en la nación, es ejercida a través de los órganos constitucionales. Dicho de manera más explícita: una minoría que manda –sustentándose en la Constitución– y un pueblo que obedece. Así, cuando los masones fraguaron “el proyecto de salvar la Patria” consideraron que su “ambición” quedaba a su completa satisfacción, la Revolución de 1820 se reducía “á solo este contento”<sup>7</sup>. Frente a esta actitud hallamos los postulados defendidos por el liberalismo exaltado, a saber: como la revolución ha quedado en un discurso se hace, pues, necesario pasar a la acción. La Constitución ha de ser realidad efectiva, hay que hacer del pueblo auténticos ciudadanos que participen activamente en las decisiones de gobierno. Revolución liberal, democrática y popular. La división entre liberalismo moderado y exaltado corre, pues, paralela a la existente entre Masonería y Comunería siendo esta última en manos de los exaltados el instrumento propicio para activar la revolución, basando su estrategia y su “única profesión” en la defensa y estricto cumplimiento de la Constitución gaditana<sup>8</sup>. No pretendamos, por lo tanto, ir más allá de lo que no fueron más que simples guiños al jacobinismo y al republicanismo, aunque con la fuerza justa como para motivar toda una palabrería que dirigida a los “Españoles” y fechada el 18 de septiembre de 1822 “tercero de la tiranía liberal” se refería a los liberales como seres “infames”, abandonados a la “prostitucion y los vicios”, movidos por “barbaros y sanguinarios deseos”, “jacobinos” integrantes de una “secta impía y devastadora”<sup>9</sup>. Nicolás Santiago Rotalde supo describir con lucidez aquel panorama: “La confederación de comuneros fue una institución creada para hacer contrapeso á las cábalas de los directores de la franc-masonería cismática: pero esta confederación fue puramente patriótica sin los ritos, fórmulas ni ministerios masónicos; y el pueblo español no opinó mal de su institución, sino cuando vió á los hombres chocarse entre sí, y declarar el gobierno que los comuneros eran unos *exaltados desorganizadores*, causantes de todos los males de la nación. Los comuneros fueron en España á la vista del gobierno, lo que los patriotas hoy dia en Francia. En España eran republicanos

<sup>7</sup> *Alguna cosa sobre comuneros*. Cádiz 8 de Enero de 1823. En la imprenta de J. Roquero, calle Ancha. (p.11) BN.VE.742-4.

<sup>8</sup> Juan Romero Alpuente, *Historia de la revolución española y otros escritos*, Edición preparada e introducida por Alberto Gil Novales, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989, 2 vols. (Vol.II,p.377).

<sup>9</sup> Arch. Palacio Real, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.21, f.9.

malvados porque pedían el ejercicio de las leyes y la libertad é igualdad sancionada por la constitución. En Francia son republicanos *perturbadores del orden público*, porque piden el orden, la justicia y libertad conquistada con la sangre del patriotismo”<sup>10</sup>.

Al talante democrático de los exaltados se oponen los liberales moderados “enemigos de la anarquía”, “hombres que van derechos por la senda constitucional” los que no escuchan “otros gritos que los de la razón y de la libertad bien entendida”<sup>11</sup>. La revolución liberal es un hecho desde el momento en que existe una Constitución, pero en el instante en que este Código se convierta en la excusa que justifique la existencia de un liberalismo democrático y popular se hace, pues, necesario acabar con la obra de 1812: “(...) Dicen algunos que la revolución no está hecha, porque hay mayor número de los que sufren que de los que gozan: jamás revolución alguna conseguirá trastornar de repente este orden de cosas tan desgraciado como natural, así como no habrá sistema alguno de gobierno en que sean más los que manden que los que obedezcan. Basta que la sociedad no admita género alguno de privilegio ni distinción, que no sea a favor de la misma sociedad, para que el tiempo haga lo demás, existiendo en realidad igualdad de medios para correr cada cual á su felicidad, con todos aquellos de que le dotó la naturaleza ó la fortuna. En los resultados respectivos ha de haber eternamente desigualdad relativa”<sup>12</sup>. Qué mejor cosa que introducir la tan cacareada reforma constitucional concretada en el llamado *plan de cámaras!*. Estrategia moderada que Benigno Morales llamara muy acertadamente “despotismo enmascarado” y por la cual la Comunería era presentada como una organización “funesta a la libertad” en tanto que herramienta en manos de los exaltados para construir un sistema liberal democrático y popular: “(...) ¿habrá quien dude que el plan de los llamados hijos de Padilla no es contrario al plan de los hermanos de Riego?”<sup>13</sup>.

<sup>10</sup> Nicolás Santiago Rotalde (publica), *Sociedades secretas que causaron la desunión de los liberales de España* en El Dardo, París, H.1831, (pp.170-171). Agradezco al profesor Alberto Gil Novales el haberme proporcionado este escrito en su momento.

<sup>11</sup> *Carta que un padre escribe a sus hijos sobre el permiso que le pidieron para entrar en La Comunería. Seguida de otra al autor por un patriota amigo suyo*. Madrid: Imprenta del Indicador, calle de Atocha. R.J.Fernández, 1822, (p.11). BN.VE.779-8

<sup>12</sup> Idem., (pp.21-22).

<sup>13</sup> Idem. N.7, (p.4).

La Comunería mudó y temporalizó toda la parafernalia masónica dándose un contenido democrático y popular. Simboliza la lucha contra el despotismo y también por la causa del liberal desilusionado y decepcionado ante la pusilanimidad de una revolución que había sido frenada, nada más nacer<sup>14</sup>. Y así, del aburguesamiento de la Masonería surge la C. como una bocanada de aire fresco que reanimara el espíritu revolucionario; y precisamente este innegable origen masónico de la Comunería será una espinita para todos los que hacían la guerra a la C.: "Sabed que los instaladores de vuestra sociedad en la Corte, en Cádiz y en otras parte, fueron hermanos: sabed que estos perjuros, unos fueron proscritos, y otros fugados..."<sup>15</sup> Iris María Zavala, lo expresó con mucho acierto: "Una vez establecido como grupo en el poder, el Oriente masónico enajenó a la burguesía liberal, cuyos jóvenes crearon sus propias asociaciones como movimiento disidente y anticonformista. Ellos defendieron como principio vital la libertad e igualdad de los ciudadanos, poniendo así en marcha el concepto de democracia popular"<sup>16</sup>. Pero, y es muy importante tenerlo presente, lo que en la Comunería identificamos con el liberalismo democrático no debemos traducirlo por republicanismo, como ha hecho creer mucha literatura interesada que presenta a la Comunería como "uno de los focos en que se trabaja para establecer la república"<sup>17</sup>. Un ejemplo lo tenemos en el escrito de Francois Rousseau: "Tandis que la franc-maçonnerie n'aspirait qu'à limiter l'autorité du roi afin de régner sur lui et par lui, la nouvelle société des comuneros voulait chasser la dynastie et proclamer la république"<sup>18</sup>.

El propio nombre de la sociedad nos remite al año de 1521 con el movimiento comunero –en las comunidades de Castilla- y el de las germanías – en Valencia y Mallorca-. Emular a los "héroes" del S.XVI se convierte en la

---

<sup>14</sup> "Los liberales, que querían reunir los bandos populares para rescatar para siempre las patrias libertades y combatir por todos los medios posibles á los partidarios de la tiranía, organizaron una sociedad secreta llamada de los Comuneros, en loor y recuerdo del inmortal Padilla y de sus bravos" en *La revolución española en el Siglo XIX*, Por D.Leopoldo de Alba Salcedo, Dedicada á los Generales Serrano, Prim y Topete. Con un prologo de D.Narciso Campillo. Madrid: Imprenta de la Biblioteca Universal Económica, 1869, (p.22). BN.1/60948

<sup>15</sup> Idem., (pp.4-5).

<sup>16</sup> Iris María Zavala, *Masones, comuneros y carbonarios*. Siglo XXI, M.,1971, p.68.

<sup>17</sup> Arch. Palacio Real, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.21, f.9

<sup>18</sup> Francois Rousseau, "Les sociétés secrètes et la révolution espagnole en 1820" (p.16) en *Revue des Études historiques*. XVIII. Agradezco a Alberto Gil Novales el habarme proporcionado este escrito.

principal divisa que moverá a todos los liberales de 1820; se pretende hacer de la Comunería un símbolo revolucionario, al igual que aquellas manifestaciones urbanas del quinientos quedaron en la memoria histórica colectiva como *prematuras revoluciones burguesas*: "...Bien sabido es que los héroes Padilla, Bravo y Maldonado perdieron la vida porque tuviese libertad esta heroica nación. Llegó el tiempo de imitar su heroísmo y de vengarlos. Una multitud de hombres denodados y decididos á sostener la libertad de España haciendo ver que no hay mas soberano que *el pueblo*, estamos alistados y ligados con juramentos para llevar á efecto tan sagrado objeto"<sup>19</sup>. La feliz memoria hacia los comuneros de Castilla se hace, pues, en nombre de la lucha contra el absolutismo –que lo fue en defensa de los fueros–, advirtiendo que el legado recibido ha sido fuente principal de la que han bebido los liberales desde 1812 y sobre todo desde 1820.

En 1822 Elizalde hablaba de "Veinte y ocho masones, desertores de la masonería" entre los cuales citaba a Francisco López Ballesteros consejero de Estado (que sería durante 1821-1822 el primer Comendador de la C.), Francisco Serrano brigadier coronel de Sagunto, José María Torrijos y Uriarte brigadier coronel de Fernando VII, Juan Romero Alpuente magistrado de la Audiencia de Madrid y diputado a Cortes y José Manuel del Regato oficial de Secretaría de Hacienda<sup>20</sup>, quienes: "...establecieron en enero de 1821 la suprema asamblea constituyente de los comuneros, que consiguieron prontamente atraer muchos prosélitos á su partido, por la simplicidad de sus formas. La nueva comunería formada y fomentada por la discordia, los tribunales restablecidos por la ambicion y la ineptitud, y todos los otros elementos de la revolucion, se dirigían á destruir un ministerio infiel á sus principios y perjuro á sus promesas..."<sup>21</sup> Si bien, daremos como válida la fecha dada por Elizalde para el nacimiento de la Comunería consideramos, no obstante, que la pretensión regia de nombrar al general Carvajal para la

<sup>19</sup> *Los comuneros de ogaño no son como los de antaño. Máximas de los unos é ideas de los otros. Conversación de Don Antonio y Don Blas*. Por un Amante del Orden. Número 1º. Madrid: Imprenta de D. Leon Amarita, Carrera de S. Francisco, nº 1, (p.4)

<sup>20</sup> Quienes recibieron su carta de reconocimiento de "Comunero" con fecha de expedición del 6 de octubre de 1821. Arch. Palacio Real, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.16, fol.249. En referencia a Romero Alpuente, véase su op.cit. n.8. (la cita corresponde al Vol.I, p.XLVII). En referencia a Regato remito al Consejo de Ministros del 26 de abril de 1830 en *Actas del Consejo de Ministros*. Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, Madrid, 1992. (Fernando VII, T.IV, 1830, pp.117 y 119).

<sup>21</sup> Elizalde, *Los Sueños*. Madrid, 15 de noviembre de 1822, (p.67) BN.VE.618-34

Capitanía General de Castilla la Nueva en noviembre de 1820 está en el origen del nacimiento de la propia C.<sup>22</sup> A partir de ese momento comenzarán a intensificarse localizadas muestras de descontento en el seno de la Masonería que manifestándose tal vez en reuniones confidenciales, concluyeran en la creación de una mínima infraestructura que culminara en la firma del Acta fundacional de la Comunería, a principios de 1821.

Es un hecho que la Comunería surge de la escisión habida en el seno de la Masonería pero, igualmente, debemos tener presente que si bien son ciertas las rivalidades y enfrentamientos entre ambas sociedades no lo será menos la sincera intención –por parte de una minoría– de llegar a acuerdos sólidos que faciliten una unión, en pro de la causa liberal, siempre y cuando sea una unión forjada en un pacto de armonización y acomodo tanto para masones como para comuneros. Sin embargo, y como muy bien ha sabido ver el profesor Gil Novales<sup>23</sup>, lo que se pretendía era la unión de todos los liberales alrededor de un único foro de encuentro: la Masonería, el liberalismo moderado, en detrimento de la Comunería o del liberalismo exaltado. Cuando el 23 de octubre de 1822 se produzca la primera renovación de la C. ésta

---

<sup>22</sup> Cf. *Bosquejo del estado de España desde fines de 1819, hasta 17 de noviembre de 1823*. Memorias de la emigración de Don Juan López Pinto. Editadas por Vicente Castañeda en Madrid, imprenta y editorial Maestre, (p.21).

<sup>23</sup> Alberto Gil Novales, *Las Sociedades Patrióticas (1820-1823)*, 2vols. Madrid, Tecnos, 1975, (T.I, pp.735ss). Por su parte, Alcalá Galiano en sus *Memorias* relata un proyecto de unión entre masones y comuneros a través de dos comisiones de trabajo; una por parte de los comuneros e integrada por Juan Romero Alpuente, José Manuel del Regato y el general Francisco Ballesteros; y otra por parte de los masones de la que formarían parte Istúriz, Riego y el propio Alcalá Galiano; en *Obras escogidas de D. Antonio Alcalá Galiano*. B.A.E., tomo LXXXIV, Madrid, 1955, (pp.209-210). Al respecto Nicolás Santiago Rotalde en op.cit. n.10 "...el poder del mando y de la legislación residió en la dicha francmasonería cismática, y que guerra á muerte declaró su soberano capítulo á cuantos no reconociesen su autoridad. Y el ministerio robustecido por tales medios intentó perpetuarse en el mando; pero temiendo que los libres elementos de la sociedad de comuneros le derribase algun día, propuso la fusion de estas dos sociedades. El deseo de la union (por la que inútilmente se habia siempre suspirado) hizo que Romero Alpuente se avistase con Galiano en nombre de los comuneros. Una comision de ambas sociedades fue reunida, y la base del tratado de union fue de Galiano, y es como sigue: <<Los comuneros ofrecerán sostener por medio de la opinión y de la fuerza al ministerio de los San Migueles y Lopez Baños>> Respuesta: <<Los comuneros no pertenecen á los ministros, sino á la libertad y á la nación>>. Como el tratado no debia tener efecto sino cuando el primer artículo fuese admitido como *conditio sine qua non*, quedó nulo y sin ningun valor antes de discutirse". Véase también, *Relacion histórica de la batalla de las platerías*. Por D.S.M., Madrid, imprenta de Núñez, 1823, (pp.10-11), BN.VE.775-69.

adoptará una línea radical siguiendo las directrices marcadas por *El Zurriago* y la sociedad Landaburiana. Los comuneros *moderados* que pretenden claudicar ante los masones propiciarán una tensión en el seno de la C. que estallará en la segunda renovación de la misma, el 23 de febrero de 1823. Entonces se producirá la escisión y prácticamente la disolución de la C. quedando definidos dos bandos comuneros: los comuneros *revolucionarios* que permanecerán fieles a los originarios ideales de la C. que de hecho ya ha desaparecido, y los comuneros *contrarrevolucionarios* quienes constituyeron la Confederación de Comuneros Españoles Constitucionales quedando como autores y responsables de la escisión y partidarios de una línea de actuación moderada o *pastelera*.

Seguidamente vamos a ofrecer la versión de los hechos que aportan los dos bandos con la intención de ofrecer todos los datos que posibiliten una posterior y legítima interpretación histórica.

Comenzaremos con la justificación que mueve a los comuneros contrarrevolucionarios, artífices de la escisión, hallada en un documento firmado por la "Asamblea de Comuneros Españoles", fechado el 23 de febrero de 1823 y dirigido a todos aquellos que: "...os proponeis de veras la felicidad de la Nación, y la defensa de su soberanía, independencia y libertades, tal como estan consignadas en la Constitución política de la Monarquía Española, promulgada en Cadiz en 1812"<sup>24</sup>. En el mismo, se considera que la división de

---

<sup>24</sup> "... impreso en Madrid y reimpresso en Murcia, al parecer de la Asamblea de Comuneros Españoles en fha. Veinte y tres de Febrero de este año[cf.1823]..." Los integrantes de esta Asamblea eran: Juan Palarea, brigadier y jefe político de Madrid y en aquellos momentos Comendador de la C.; los diputados a Cortes Juan Oliver y García, José Ojero, Mariano Moreno, Francisco Garoz, Basilio Neira, Dionisio Valdés, Mariano Lagasca, Juan Pacheco, Diego González Alonso, Francisco de Paula Soria, Mateo Seoane Sobral, Martín Serrano, Pedro Martín Bartolomé, Ramón Salbato y Domingo María Ruiz de la Vega; Joaquín de Abad, empleado en la Gobernación de la Península; los capitanes de Infantería Joaquín de Abad y Mariano Cadenas; Joaquín Rodríguez, intendente del Ejército; José María Martínez, oficial de la Gobernación; Florencio Ceruti, coronel de Caballería; Benito Romero, juez de 1ª instancia en Madrid; Juan Alfonso Montoya, visitador de la Audiencia de Granada; Tomás Domínguez, teniente coronel de Caballería; Aniceto Alvaro, comerciante; Antonio Mejía, síndico de Madrid; Francisco España, Abogado; Roque Barcia, propietario; Manuel de Rodas, oficial de la Gobernación; Mariano Palarea, teniente coronel de Caballería; Agustín Cano, capitán de Infantería; Luis Angel García, capitán de Infantería; José Pérez; Manuel López Tejedor, oficial de la Inspección de Caballería; Calisto González, capitán de Caballería; Rafael Almonacé, abogado; José Urbina, capitán de Caballería, Antonio Vilars, oficial de Caballería; Francisco Galvez, jefe de Sección de la Tesorería General; Tomás Villasana, oficial de la Dirección de Correos; Eugenio de Joaristi, regidor constitucional de Madrid; José Francisco Arana, teniente comandante del Resguardo Municipal; Joaquin Castañeira, de la Dirección de Aduanas; Dionisio Barreiro; Manuel López, capitán retirado; Juan de

los liberales a lo largo de aquellos tres años ha sido la razón fundamental para el fracaso de la revolución de 1820; ahora, se propone el olvido de lo que para ellos no son más que *rivalidades superfluas* que sólo conducen a hacer el juego a los partidarios del absolutismo. Estas *luchas domésticas* se agravan con la amenaza de la intromisión del ejército francés en suelo español para poner fin al sistema constitucional. Ante este panorama la Asamblea de Comuneros Españoles llama a la “Union, Union, Union... .. la union verdadera...” que sólo puede darse “entre los buenos” que no pueden ser otros que aquellos que “ansian sinceramente la felicidad Nacional entre los hombres ilustrados y rectos” en aras del “bien comun” que ha de primar sobre “los demas falsos intereses que crea, ó el error de mal concebidas opiniones, ò la flaqueza de pasiones mal ordenadas”. El documento que nos ocupa hace un balance de la historia de la C. desde su nacimiento *formal* en 1821 animada por la defensa de la libertad y del “bien común de la Patria” hasta la escisión, el 23 de febrero de 1823. A lo largo de ese tiempo se considera –muy acertadamente– que los acontecimientos que marcaron la primera semana de julio de 1822 y se concretaron en la jornada del 7 de julio con la victoria liberal sobre el intento de golpe de Estado dado por Fernando VII, marcan un antes y un después en la vida de la C.: “Asta entonces sin embargo había sido tenazmente molestada y perseguida la Conf. no solo por los ocultos tiros de la rivalidad, sino por los descubiertos ataques del poder que mirava con ceño y rabia a los Conf. a quienes constantemente combatio y trato de desacreditar con los apodos anarquistas, republicanos, jacobinos y demagogos”. Como ya hemos señalado anteriormente, en octubre de 1822 la Asamblea de comuneros se renueva y a partir de esa fecha se abrirá un segundo período que al parecer de los autores de la escisión –cuyos argumentos son los que nos ocupan en este momento– no ha sido saludable para la causa de la libertad desde el momento en que la línea radical se hizo hegemónica y no se oyeron más voces que las de “estos nuevos atletas suscitar continuamente discusiones acaloradas, hacer bagas y furiosas declamaciones, pronosticar acada momento los desastres y peligros mas

---

Mareategui, ingeniero de caminos.” AHN., *Consejos*, Leg.3635/54, ff.11v-27, expediente que lleva el siguiente título: “Lorca. S<sup>or</sup> Heredia. Año de 1824. Expediente formado á consecuencia de un testimonio remitido por el Corregidor de la Ciudad de Lorca, realativo á la causa que há principiado, de resultas del nombramiento hecho en aquella ciudad, de las Sociedades Secretas ó clandestinas. R<sup>or</sup> Reynoso Gob<sup>no</sup>” Parte de estos textos fueron publicados en el *Diario Constitucional de Palma*, n<sup>o</sup>85, 86 y 87, correspondientes a los días 26, 27 y 28 de marzo de 1823, respectivamente. Véase además, Alberto Gil Novales, op.cit.n.23 (T.I,pp.736-737).

espantosos, no encontrar rectitud ni garantías en las Cortes, ni en el gobierno, ni ningún público funcionario no reconocer especie alguna de bondad o mejoras en ningún ramo de la administración pública, anunciar la necesidad de rompimientos estrepitosos, propalar y dar fomento a los motivos de enemistad contra los M.:M.: excitar a la Guerra abierta contra ellos, levantar Querrelas contra los empleados públicos...”.

Bien, estamos viendo como los partidarios de la escisión lo que están haciendo en este documento es considerar *calumniosamente* -hay que decir- aquella nueva etapa de la C. que se abrió tras la jornada del 7 de julio de 1822; etapa marcada por el dominio del *ala radical* los “zurriaguistas” y los “landaburianos” quienes son injustamente acusados por los autores de este escrito de desplegar una “estrategia cizañera” que les condujo directamente a convertirse en órganos aliados de la Santa Alianza; nada menos!. Así, en referencia a *El Zurriago* se vierten las siguientes infamias: “¿Cómo podía haber sido órgano de los buenos CC un periódico que en vez de travestirse por unir a los defensores de la libertad fomentado la desunión del modo más espantoso? el Zurriago cambiando la energía en desvergüenza, la amonestación decorosa en insulto personal, las razones en chocarrerías, y el amor a la verdad en caza de calumnias, agriado los ánimos más dispuestos al servicio de la Patria, adado las armas más formidables a nuestros enemigos, y nada arremediado; por que nada remedio jamás la crítica mordaz y viperina. El Zurriago escrito indudablemente con el objeto de calumniar, pues tienen de antemano comprado sus editores aun vil Presidario para que sostenga sus calumnias; el Zurriago que habiendo gritado sin cesar por medidas fuertes que contuviesen a los maquinadores, retrocedió vergonzosamente al ver que el Congreso hiva adoptarlas, y atacó a las Cortes porque seguían el voto Nacional. bigorosamente pronunciado; el Zurriago que apoyando al sedicioso nuncio se vale ahora de las Calumnias ridículas de los Serviles sobre la irreligión de los M.M.: procurando dar fuerza ante los ojos del sencillo bulgo a las armas gastadas de la Corte de Roma; el Zurriago, en fin, una atodos estos títulos de aprobio el haberse fingido obra de CC, el haber publicado alguno de sus secretos alterados maliciosamente trastornados; el haberlos presentado de un modo infame a los ojos de sus rivales los M.M.:, y el haber dado a estos un motivo de culpar la buena fe, y patriotismo de aquellos = Ese Periódico, cuyos editores se fingen CC es la principal Causa de que en vez de la armonía con que en las amargas circunstancias que nos rodean debíamos trabajar de [¿] los amantes de la libertad, i aya encendido entre nosotros una Guerra parricida más ominosa que la de los Serviles, y más perfida que aquélla

con que nos amenazan los sierbos del sierbo de la Santa alianza.” Tampoco se olvidan de los carbonarios que, al parecer, han establecido conexiones más o menos estrechas con algunos miembros de la C. que se han convertido de esa manera en “el eco de otra Sociedad secreta estrangera aun no bien conocida, y quando mas de algunos pocos y malos Com. q<sup>e</sup> acaso pertenecen a ella...”, hasta el punto de ejercer una influencia excesiva en el seno de la C.: “...pasan de indicios y aunquiza de probabilidades persuadian que los individuos que dominaban en la A. Pertenecen ala Sociedad secreta estrangera delos Carb., cuyos principios, cualesquiera que sean no es justo ni político que dirijan ala Conf. de CC. Puramente Española”.

Consecuencia de todo lo expuesto se planteó poner fin a la estéril disputa entre liberales y unirse a la causa común de la defensa de la Constitución y la libertad. Con este propósito se procedió a la elaboración del proyecto de unión entre masones y comuneros, pero la falta de equilibrio entre ambas sociedades impidió que el proyecto fuera realidad. Llegados a este estado de cosas la disyuntiva que se presentaba para algunos comuneros era: o bien, abandonar la asociación, o de lo contrario “salbarla enquanto pudiésemos reuniendo vajo los principios Constitucionales desus estatutos atodos sus buenos individuos, y atodos los verdaderos patriotas que aunque no hayan sido CC en el nombre, lo sean en el espíritu de la Conf.”

Con la sincera intención de poner fin a las disidencias entre liberales, como ya había sido solicitado por algunas Torres comuneras de Madrid, la Junta Gubernativa aprobó “por unanimidad” el proyecto y la Asamblea votó a favor de esta unión dando el sí 29 de los 30 integrantes presentes en aquella sesión. Dándose, así, luz verde a la formación de una comisión para redactar las bases del proyecto de unión que presentadas a la Asamblea el 17 de febrero de 1823 no serían aceptadas bajo el lógico argumento de que esa aceptación era dejar a los comuneros en manos de los masones; en esas bases no se hablaba de la defensa de la libertad, se hablaba de la subordinación de unos liberales a otros para satisfacer ansias de mando y de poder. Esta negativa a aceptar las bases para la unión de masones y comuneros propició la celebración de la primera junta fechada la noche del 22 de febrero de 1823 integrada por los firmantes de la escisión. Pero, para comprender la negativa de la Asamblea a dar su confianza al proyecto es muy necesario dar a conocer las bases del mismo:

“Bases preliminares. para el tratado de union entre M. y CC. = 1° El sostenimiento y Defensa de la Constitución política de la Monarquía Española promulgada en Cadiz en 1822[sic], y dela soberanía y libertades de la Nación, según estan consignadas en el mismo Codigo fundamental, son el obgeto político delasdos Sociedades de M.: y CC. = 2° Para la consecución de dho obgeto trabajaran eficazmente ambas sociedades conla mayor union y cordialidad = 3° Para remober todo motibo de mutua desconfianza, y asegurar mas los elementos dela union, se reconoceran como principios por ambas Sociedades los siguientes = 4° No podran pertenecer aninguna de lasdos Sociedades ni existir asus respectibos trabajos, cualquiera individuo q<sup>c</sup> al mismo tiempo pertenezca aotra Sociedad secreta, cuidando ambas y cada una de q<sup>c</sup> inmediatamente severifique la expulsión de cualquiera que se halle, o en adelante se hallase en este Caso = 5° Ninguna delas dos Sociedades sostendra por meras relaciones de corporación aningun ministerio ni autoridad mientras estas marchen con arreglo ala Constitución y alas Leyes, seran sostenidas por ambas Sociedades unidas; pero encaso contrario estaran ambas obligados à atacarle por medios licitos y decorosos = 6° En ningun caso podran usarse para el ataque razones tomadas delas relaciones de corporacion = 7° Para las reformas ó bariaciones q<sup>c</sup> se estiman convenientes asi en el actual Ministerio como en los subcesibos, y en las demas autoridades, trabajaran ambas sociedades de acuerdo por comisiones mistas, ó en los terminos que ulteriormente determine = 8° Las discordias o disensiones indibiduales no influíran enla desunion delas dos asociaciones. Las autoridades de una y otra procuraran terminarlas por Conciliaciones amistosas, y espulsaran desu seno a los que en estos choques insulten la institución de qualquiera de ellos = 9° Aprobadas estas bases se concertaran las restantes que deben estrechar mas los binculos fraternales de ambas corporaciones, fijar el modo enque han de ponerse de acuerdo, y designar los medios que han de adoptarse para consolidar la union, y llevar a efecto los acuerdos de ella = 10° Entre tanto la A. y el G.O. librarán las ordenes mas terminantes para q<sup>c</sup> sus subalternos suspendan toda hostilidad ó animosidad de los unos contra los otros, espulsando a cualquiera que no los obedezca y cumpla.”

La negativa de la Asamblea a aceptar este decálogo condujo a la citada junta celebrada la noche del 22 de febrero de 1823. De ella surgiría, el día 23, una comisión de trabajo que intentaría llevar a cabo una segunda reforma de la Confederación –*la primera reforma se hizo el 23 de octubre de 1822*–, que tomará cuerpo la noche del 24 con la adopción de siete puntos que constituirían las nuevas bases por las cuales se regiría la recién nacida Asamblea de CC Españoles Constitucionales, “instalada el 23 de Febrero de 1823” y según sus artífices integrada por “la parte sana de la antigua Conf.”. El estatuto de esta nueva Asamblea, proclamaba “la observancia entoda su pureza de la Constitución política de la Monarquía Española...”(art.2°); el objetivo esencial que se marcaban sus integrantes era fomentar y lograr “unir todos los medios” que contribuyan al mantenimiento del sistema liberal, tal y como explicitaba la Ley Fundamental, sin “transigir con la tiranía, y acombatirla vajo la dirección autorizada”(arts.3°-4°); se prohibía, igualmente, la militancia en dos sociedades secretas a un mismo tiempo (art.6°); se daban los primeros pasos para un entendimiento con la de “M.M.regulares, para defender la Constitución poniendo termino alas disensiones y animosidades que tanto perjudican al bien de la Patria”(art.7°).

El día 26 de febrero una nueva sesión de la joven Asamblea para regular su funcionamiento y establecer otros nueve puntos que refuerzan los siete anteriores. Lo que ahora se proponían “Para que la reforma sea radical” era dar conocimiento a todas las Fortalezas comuneras de las nuevas directrices adoptadas (art.1°); igualmente se faculta a los comuneros “conocidos por sus opiniones y onrradez” para que se instituyan en Junta Gubernativa y comiencen a organizar las Fortalezas que integraran esta Asamblea, al igual que las existentes en la ya destruída Confederación de Comuneros Españoles (art.2°); de esta nueva Asamblea sólo formarán parte, en un primer momento, los que procedan de la pasada Confederación, aunque se podrá hacer alguna excepción con los que no habiendo militado en la Confederación sean “individuos muy recomendables, por sunotoria probidad y reputación” y siempre y cuando “sean propietarios” quedando fuera aquellos que “no tengan empleo u ejercicio fijo conocido y suficiente para sostenerse, y sin mancha alguna ensus costumbres publicas y pribadas” (arts.3°-4°); una vez admitido en la Asamblea, el nuevo comunero prestaría el siguiente juramento: “Ratificando el juramento que tengo echo, como Com°, ofrezco bajo mi palabra de onor reconocer como unica, legitima, y como constituyente la A. de CC Españoles Constitucionales, instalada en 23 de Febrero de 1823, obedecer sus ordenes, y no estar entrabajos

enotra sociedad secreta, mientras permanezca en esta" (art.5°); los artículos restantes (6°-9°) regulaban acerca del funcionamiento y coordinación entre las Fortalezas de la Asamblea.

A los pocos días saldría a la luz un irónico folleto cuyos autores eran, en este caso, los comuneros revolucionarios -aquellos que no formarían parte de la nueva Asamblea-. El escrito titulado *Reglamento de una nueva sociedad secreta llamada de Federados Españoles*<sup>25</sup> anunciaba haberse constituido en federación con la intención fundamental -haciendo así el juego a los contrarrevolucionarios- de provocar la división de los españoles y de "los partidos políticos" buscando en ello "toda la ventaja posible"<sup>26</sup>.

Llegados a este punto se hace necesario hacer una síntesis a modo de recapitulación de todo lo que llevamos dicho, a la vez que hacemos una interpretación de lo acaecido en aquellos tres largos años. *El Zurriago*, en su último número que salió a la calle hacia finales de febrero de 1823 resumió, con brillantez, el panorama que desde 1820 -más concretamente, desde la célebre "batalla de las platerías", el 18 de septiembre de 1821- había impedido y estorbado la posibilidad en España de un auténtico proceso revolucionario (aunque no debemos echar en saco roto el importantísimo papel que tuvo la Junta Provisional de Madrid de 1820 para frenar el proceso revolucionario en los seis meses en los que estuvo vigente); así, leíamos en *El Zurriago*:

"¡Que horror ver á los aduladores del Ministerio gritar como energúmenos viva la Constitución, al mismo tiempo que la estaban despedazando! Frenéticos porque observaban que el poder se escapaba de entre las manos de sus corifeos, ni sabían lo que decían. Ellos gritaban *union* al mismo tiempo que acadillaban á los

---

<sup>25</sup> *Reglamento de una nueva sociedad secreta llamada de Federados españoles*. Madrid, 1823. Imprenta calle de los Abades, R.Cerro. BN.VE.627-5. "Los individuos que abajo firmamos penetrados de la necesidad e aumentar la confusión y desorden que renia[sic] en todos los elementos de la existencia política de España; deseosos de contribuir alaumento de este desbarajuste; convencidos de la superioridad de las luces, talentos y virtudes qu en nos concurren; sedientos de la sed de mando, influjo y supremacía y decididos á arrostrar por conseguir este fin los desprecios, los odios, las maldiciones y las amenazas de nuestros conciudadanos, hemos decidido formar una sociedad secreta, que reuna como en un foco central nuestros esfuerzos físicos y morales para llevar á cabo los indicados fines; y con este objeto nos hemos convenido en observar escrupulosamente las siguientes reglas que formarán las bases de nuestros estatutos" (pp.1-2)

<sup>26</sup> Alberto Gil Novales llamó la atención acerca de la alusión a los partidos políticos, véanse las *Sociedades Patrióticas* (V.I, p.738 n.13)

amotinados; clamaban justicia cuando no hay en la nación quien ignore que ellos son la causa de que no se haya administrado á los asesinos del 10 de marzo en Cádiz, ni á los corifeos de La revolucion del 7 de julio en Madrid. Muera el Rey, decian, y mueran los zurriaguistas ¡Que amalgama! Y al dia siguiente tubieron el descaro de propagar la especie de que los promovedores de la asonada habian sido los Comuneros y los zurriaguistas ¡Ah malvados!.

Los Comuneros permanecieron en el buen sentido, excepto alguno que otro perjuro que ya no existe en las filas de los Confederados”<sup>27</sup>

*El Zurriago* está denunciando el chantaje y la amenaza ante cualquier exaltación revolucionaria en pro, eso sí, de la causa liberal. La llamada a la unión no significaba más que pasar página olvidando, generosamente, cualquier enfrentamiento del pasado. Como escribiera Juan Romero Alpuente, la Comunería surge en 1821 con un objetivo fundamental: impulsar la revolución<sup>28</sup>. Ahora nos puede resultar un tanto ilógico que en 1820 se tildara de exaltado al que sólo quería defender la Constitución de 1812 ¡sin cámaras!, jurada por el propio monarca o, que se dieran vivas al rey constitucional o a Riego. Sin embargo, no es tan incongruente si tenemos en cuenta que el moderado, una vez reinstaurada la Constitución se siente satisfecho. Es más, hasta considera que sería conveniente limar la Ley Fundamental de ciertos guiños democráticos que, en manos del pueblo pudieran significar un no rotundo al generoso olvido. Por ello se mostrarán partidarios del *plan de cámaras* que posibilitara una neutralización de la labor de las Cortes –las cuales, aunque no despuntaran precisamente por su espíritu liberal democrático sí podrían servir de eficaz altavoz a las intervenciones de un Abreu o un Vecino-.

---

<sup>27</sup> *El Zurriago*, N<sup>os</sup> 94-95 (pp.6-7)

<sup>28</sup> Juan Romero Alpuente, op.cit.n.8. “La sociedad de comuneros fue establecida en España el año 21 con sólo el objeto de defender a todo trance y por cuantos medios fuesen posible los derechos y libertades de la nación y de los españoles en particular según estaban declaradas en la constitución política de la monarquía reconociendo por base inalterable que la soberanía residía esencialmente en la nación española y por lo mismo pertenecía a ella exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales como literalmente se explicaba en el artículo 3<sup>o</sup> de la misma constitucion política” (T.II, p.314)

Para los exaltados, las cosas debían tomar otros derroteros: se requería una inmediata aplicación práctica de todos y cada uno de los artículos constitucionales. Con la Comunería se garantizaba, como decía *El Zurriago*, que no se modificase ni una sola coma de la Constitución lo que significaba a su vez, un compromiso con los deseos e intereses del pueblo que, por supuesto, no coincidía con los intereses de los reaccionarios. Este difícil, por no decir imposible, ensamblaje entre esos dos deseos tan contrarios entre sí: el de los reaccionarios (*con cuyo término me refiero no sólo a las fuerzas del antiguo régimen sino también, al liberalismo moderado en tanto que antidemocrático*) y, el del pueblo se pondría de manifiesto en muchas ocasiones a lo largo del Trienio; veamos: la desidia de las autoridades para proceder con celeridad a la formación de causas criminales a los culpables de las matanzas del 10 de marzo de 1820, en Cádiz; la disolución del ejército de la Isla, en agosto de 1820, de lo que se derivaría el ridículo de Argüelles en la sesión de las Cortes del 7 de septiembre de 1820 acusando a Riego y a sus partidarios de republicanismo. Llegaría el mes de noviembre y con él un intento de golpe de Estado de Fernando VII con su prepotente insistencia en violar la Constitución; esta vez se trataba de un felizmente fallido nombramiento anticonstitucional que recaía sobre José de Carvajal, para ocupar la Capitanía General de Castilla la Nueva. A lo que debemos sumar: la reducción del diezmo a sólo la mitad; la destitución de Riego de la Capitanía General de Aragón al ser acusado, nueva e injustamente, de republicanismo. Con lo cual llegamos al 18 de septiembre de 1821 "la batalla de las platerías"; la forma de proceder contra los congregados que portaban el retrato de Riego fue la señal que anunciaba el necesario cambio de rumbo que se debía tomar por todos los que, sinceramente, quisieran que la Revolución de 1820 fuera una realidad. Parece que la lección fue aprendida y un mes más tarde comenzaba a hacerse oír la voz de los patriotas liberales quienes, tomando como centro Cádiz y Sevilla, lograban que todo un movimiento ciudadano de desobediencia e insumisión a las autoridades civiles y militares se extendiera por otras provincias. Por supuesto, como en otras tantas ocasiones, la reacción será muy dura y caminará pareja con la actitud de las Cortes al condenar esas manifestaciones. Y, así, llegamos a la insurrección absolutista en Valencia (mayo 1822) e inmediatamente a la contrarrevolución entre el 30 de junio y el 7 de julio de 1822 que, por ventura, terminó con una rotunda victoria liberal y consecuentemente con los preparativos para un nuevo gobierno: el de Evaristo San Miguel, al parecer más cercano a los deseos liberales exaltados y con ello populares. Sin embargo, pronto llegaría la

frustración: ni se daba castigo a los culpables de la contrarrevolución de los primeros días de julio, ni el Ministerio de San Miguel aprovechaba el gran margen de confianza otorgado por las filas exaltadas. Las amenazas del despotismo seguirán al acecho hasta que finalmente logren su objetivo. Ante este paisaje ¿qué hacen aquellos comuneros de los que nos habla *El Zurriago*?: “Pues que existen Comuneros españoles y esta visto que su esfuerzo es el mas firme apoyo de la Patria: el áncora que nos preserva del Naufragio; el pedestal en que descansa el libro santo de nuestros derechos, la égida que le cubre... y el muro fuerte en que se estrellan todas las maquinaciones de los enemigos de la libertad...”<sup>29</sup>

Ya hemos visto como se producen las dos renovaciones de la Confederación. La primera, el 23 de octubre de 1822, consecuencia de los sucesos vividos durante la primera semana de julio de 1822. Con esta renovación se pretende acabar con el pastelerismo que se venía respirando desde 1820, pero ya era demasiado tarde y los compromisos pesaban mucho. No sería sencillo atacar radicalmente a todos los acomodaticios y los que, de una u otra manera, buscaban medrar incluso en el seno de la Confederación. Antes el 7 de julio se habían establecido, aunque no con el éxito perseguido, algunos contactos para encontrar puntos de confluencia entre la Masonería y la C. A partir de octubre de 1822, los infiltrados en la C. y demás estómagos agradecidos estarían al quite para que el radicalismo que la C. pudiera tomar no llegara a tener efectos reales e inmediatos. Se empieza, pues, a hablar de la línea que separa al constitucional de todos los demás. Por supuesto, al lado de aquellos que se llenaban la boca con la Constitución y la moderación en bien del sistema no estaban los zurriaguistas (*con este término aludo a los exaltados y comuneros que, en los momentos más críticos no claudicaron en su lealtad*). Ante esta disyuntiva tenemos algo muy curioso, a saber: se tendrá por constitucional a todo aquel que, paradójicamente, esté dispuesto a tirar por la borda el camino comenzado por Riego, el 1 de enero de 1820; y se tildará de anticonstitucional a todo el que defienda las libertades, la Constitución y el merecido castigo a los facciosos que, a su vez, era dar justicia a los sinceros liberales y al pueblo. Los comuneros contrarrevolucionarios, en un alarde vil y miserable, señalaron a estos últimos de “anticonstitucionales” identificándolos con los “landaburianos” y los “zurriaguistas” a quienes acusaban zafiamente de ser instrumentos aliados de la Santa Alianza. Cuál era el programa que

---

<sup>29</sup> *El Zurriago*, N<sup>os</sup>, 67,68,69 (p.7)

presentaban los comuneros contrarrevolucionarios: la unión –a toda costa, o lo que es lo mismo, a costa de la Confederación- con los masones lo que significaba el fin de la Confederación y la expulsión con carta de descrédito para todos los zurriaguistas y landaburianos: “Los comuneros que pedían el ejercicio de las leyes fueron calificados de anarquistas ó facciosos: y para colmo de iniquidad sedujeron los ministros al comendador de la confederación de comuneros (señor de Palarea), y se verificó la fatal desidencia cuyos resultados fueron los de la disolución total de esta sociedad al tiempo de la entrada de los Franceses en España y huida del gobierno constitucional á Sevilla”<sup>30</sup>. El manifiesto de escisión de la Confederación tiene fecha del 23 de febrero de 1823; los firmantes ya los conocemos son los que integran la nueva Asamblea. Algunos de ellos han tenido un exquisito comportamiento durante los tres años pasados; otros, han jugado sabiamente sus bazas de infiltrados. Efectivamente, la Confederación con tanta teatralidad en su normativa dejó las puertas abiertas para que entraran desde Regato hasta Conti pasando por quien en febrero de 1823 mostrará lo peor de sí mismo: Palarea, de quien *El Zurriago* escribirá que fue “uno de los fundadores de la detestable sociedad del Anillo”.

Hay algo que es importante traerlo a colación en este momento y sobre lo cual insistiremos en las próximas páginas al ocuparnos de la organización interna y normativa de la C.; el talante democrático que ideológicamente se presume en la C. desaparece en la organización interna. Digamos que existían por un lado, *los comuneros de base*; por otro lado, *los comuneros dirigentes*. No existe información sobre el funcionamiento interno *real* de la C., al menos yo no la he hallado, excepto la que se pueda derivar de las causas judiciales abiertas a partir de 1823 y lo que se desprende del análisis de la normativa comunera. Sin embargo, podemos considerar que el ser Procurador –es decir, representante de Merindad, en el Gobierno de la C. establecido en Madrid- no era poca cosa. En los pueblos y también en las provincias, sería muy sencillo para un miembro de la Merindad, con cierto peso e influencia entre la comunidad salir elegido para representar a su Merindad en Madrid, lo que significaba formar parte de la élite de la C., ser uno de los que deciden sabiendo que las resoluciones adoptadas por el Gobierno de la C. no podían ser ni discutidas ni desobedecidas en las demás fortalezas. Este hecho quizá explique la apatía del Gobierno de la C. en momentos críticos.

---

<sup>30</sup> Nicolás Santiago Rotalde, op.cit. n.10 (p.169)

*El Zurriago* habla de los “falsos procuradores conocidos por el partido *Murciano*”<sup>31</sup>. Efectivamente, el citado periódico está haciendo referencia explícita a cuantos infiltrados consiguen llegar a los puestos directivos de la C. y a partir de ahí paralizar todos los posibles trabajos en pro de la buena marcha del sistema liberal que algunos zurriaguistas o landaburianos intentarían llevar a buen término. Pero los acontecimientos se precipitan y coinciden en el tiempo, o casi. Así, las coincidencias nunca son inocentes y nos encontramos con que Palarea –quien encabeza el Manifiesto del 23 de febrero de 1823– es el mismo que cierra la Sociedad Landaburiana<sup>32</sup>. Al respecto nos decía *El Zurriago*: “Palarea era un espía del gobierno en la Confederación de comuneros españoles, y para conocer esta verdad solo hay que observar la contestación que dio el señor Gasco á una comision de los comuneros que se le acercó con el objeto de indagar los motivos que tenia el gobierno para perseguir á los Confederados. Dijo el Señor Gasco; *extraño mucho la misión, pues Palarea que es el comendador, me refiere diariamente cuanto ocurre en la asamblea, y se que todo está en desorden y que las merindades, desprecian á la misma asamblea*”<sup>33</sup>. Ante esta respuesta de Gascó la C. quiso abrir una causa a Palarea con lo que consiguió que de los 48 procuradores que integraban el Gobierno de la C. se pusieran de su lado 8 de los más influyentes. Así, se llega al Manifiesto del 23 de febrero de 1823 y a la escisión de la C. que sería el golpe de gracia para el trágico final de un esperanzador camino que comenzara Riego el 1 de enero de 1820.

En el exilio liberal de 1823, se organizarán núcleos comuneros llamados “círculos” en Gibraltar, Londres y la isla de Jersey donde volveremos a encontrarnos con personajes que fueron infiltrados en la C., como es el caso de Conti. La información que existe sobre estos círculos comuneros del exilio es muy poca y se halla muy dispersa. En puridad, los datos que he logrado atesorar son de difícil credibilidad por las contrariedades en las que cae y la notoria intención de los mismos puesto que son cartas de agentes absolutistas, infiltrados en los núcleos de exiliados liberales que se mueven por Londres,

---

<sup>31</sup> *El Zurriago*, N<sup>os</sup> 94-95 (p.13)

<sup>32</sup> Véase lo que sobre ello escribió Juan Romero Alpuente en *Historia de la revolución...*(T.II, pp.315-316). Véase igualmente el interesantísimo artículo de José Luis Bermejo Cabrero, “Prensa política en los orígenes del constitucionalismo (cinco aproximaciones al tema) en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1996, 66: 615-651.

<sup>33</sup> *El Zurriago*, N<sup>os</sup> 94-95 (pp.14-15)

Gibraltar y Lisboa<sup>34</sup>. No obstante, tanto Alberto Gil Novales<sup>35</sup> como también Irene Castells en su libro *La utopía insurreccional del liberalismo. Torrijos y las conspiraciones liberales de la década ominosa*, tocan algo acerca de este tema aunque, para el caso de Irene Castells no sea ésta la razón de su obra.

### La organización interna y la distribución de la Confederación de Comuneros

El conocer el panorama organizativo de la C. así como su ordenamiento interno es necesario para saber a qué se hace referencia con los términos de Merindad, Castillo, Casa Fuerte, etc. El conocer la terminología comunera nos reafirma en la gran desinformación que tanto el Consejo de Castilla como la Policía o la Junta Reservada de Estado tenían de la Confederación a partir de 1823, a pesar de las interminables pesquisas que llevaron a cabo. Efectivamente, nos encontramos en los archivos con no pocos documentos oficiales que usan la terminología comunera de forma incorrecta. Para ello nos valdremos de la normativa comunera: *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles, Reglamento para el Gobierno Interior de la Confederación de CC.ESP.* y el *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.ESP.*<sup>36</sup>

La C. contaba con CUATRO FORTALEZAS, a saber: ALCÁZAR DE LA LIBERTAD, CASTILLOS, TORRES y CASAS FUERTE. Cada una de estas "fortalezas" están habilitadas con cinco estancias: PLAZA DE ARMAS, CUERPO DE GUARDIA, SECRETARÍA, ARCHIVO Y ALMACEN DE ENSERES (excepto las CASAS FUERTE que sólo cuentan con el CUERPO DE GUARDIA).

<sup>34</sup> AHN., *Estado*, Leg.2824

<sup>35</sup> Alberto Gil Novales, "Repercusiones españolas de la Revolución de 1830" en *Del Antiguo al Nuevo Régimen en España*, Caracas, 1986 (pp.175-224).

<sup>36</sup> *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles* en el Arch. Palacio Real, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.17; otra versión de este documento *Observaciones imparciales sobre las sociedades secretas número primero. Estatutos de la Confederación de comuneros*. Madrid, en la imprenta de Don Eusebio Alvarez, 1822, BN.VE.1242/5. *Reglamento para el Gobierno Interior de la Confederación de CC.ESP.* en AHN., *Estado*, Leg.2971<sup>2</sup>; en la BN *Verdadero Reglamento de la Confederación de Comuneros Españoles Defensores del Sistema Constitucional*. Madrid, imprenta del Zurriago De don M.R. y Cerro, 1822, BN.VE.1242/2. *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.ESP.* en AHN., *Estado*, Leg. 2971<sup>2</sup>.

La reunión de todos los comuneros de una merindad (división provincial) se constituye en COMUNIDAD o en MERINDAD<sup>37</sup> que al pasar de 17 comuneros contará con una JUNTA GUBERNATIVA compuesta de: 5 comuneros de la Merindad, más 1 comunero "diputado" por Torre; entre todos los cuales se elige a 1 "castellano" -dirige y coordina-, 1 "teniente castellano", 1 "alcaide" -cuida, custodia, reconoce a los comuneros y conoce el movimiento de la tesorería-, 1 "tesorero" -es el recaudador- y 2 "secretarios" -llevan las actas de las sesiones, el archivo...-. Se organizarán en dos comisiones de trabajo: una, llamada de Vigilancia; y otra, de Justicia. Esta Junta reside en la capital de la merindad y sus sesiones se celebran en una estancia llamada CASTILLO DE LA LIBERTAD. Las reuniones se celebran dos veces por semana y es obligada la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. La Junta gubernativa canaliza la relación entre el Gobierno de la Confederación (A.) y las diferentes Torres que componen la Merindad. Vela por el cumplimiento de la normativa, adopta decisiones rápidas cuando no hay tiempo para consultar a la A., establece Torres y da parte a la A. para que expida los despachos correspondientes, registra las cartas de los comuneros de su Merindad y expide los poderes al Procurador de su Merindad en la A. y a últimos de febrero -aunque, no siempre- las Juntas Gubernativas remiten una Memoria a la A. que integrará la que a su vez hará la A. cada año en el mes de Abril.

Toda Merindad se divide en un número indeterminado de TORRES, cada una de las cuales no debe -aunque en la realidad ocurra- pasar de 50 comuneros ni bajar de 7. De entre sus miembros se elige 1 "alcaide", 1 "capitán de llaves" -equivale al alcaide de las otras fortalezas-, 1 "depositario" -como tesorero- y 1 "secretario"; constituirán una comisión, llamada de Vigilancia.

Para toda reunión comunera que oscile entre los 3 y los 6 comuneros se forma lo que se denomina CASA FUERTE que dependerá de la Torre más cercana; sus cargos se reducen a 1 "capitán de llaves" -preside las sesiones- y 1 "secretario" -hace las funciones propias de su cargo además de las que realiza el depositario de las Torres-.

---

<sup>37</sup> Por lo que la existencia de Merindades dependerá de la división territorial de España durante el Trienio. Las plazas del Ferrol y Cartagena: 2 Merindades con procurador en la A.

Una vez recorridos todos los pasos que se acaban de señalar, el aspirante -antes de comenzar el acto de alistamiento- ha de presentarse al Cuerpo de Guardia donde uno de los centinelas dará parte de su llegada al Capitán de Llaves y éste al Alcaide quien dispondrá su recibimiento; en ese momento el aspirante hace el juramento 3°. Tras lo cual, el aspirante recibe el nombre de "recluta" y permanecerá solo en el Cuerpo de Guardia, en cuya mesa habrá un ejemplar de los *Estatutos* que deberá "leer y meditar" (art.61 *Reglamento...*); tras lo cual el centinela le entregará el siguiente cuestionario que el recluta ha de contestar por escrito: "1° Cuáles son las obligaciones mas sagradas que un ciudadano debe á su Patria? 2° Qué castigo impondrías al que faltase á ellas? 3° Cómo premiarías al que todo lo sacrificase para cumplirlas debidamente?" (art.62 *Reglamento...*). Las respuestas serán estudiadas para ver si son adecuadas a los principios de la C., en cuyo caso el Alcaide mandará que el Capitán de Llaves conduzca al recluta a la Plaza de armas, donde un centinela le preguntará: "¿qué quiere?", a lo que el Capitan de Llaves responderá: "Entregar á la F. un ciudadano que se ha presentado á las avanzaas pidiendo alistamiento". Seguidamente, el Alcaide mandará que entre, el centinela abrirá la puerta y el Capitan de Llaves acompañará al recluta hasta el centro de la Plaza de armas, frente a la mesa. Allí el Alcaide le interrogará acerca de sus datos personales, para asegurar que sus respuestas coinciden con las contenidas en el expediente del recluta; inmediatamente se procederá a la ceremonia de alistamiento con el juramento 4°, tras lo cual será armado comunero recibiendo los distintivos de la C. Si a lo largo de este largo proceso, la persona propuesta diera marcha atrás "no podrá ser propuesto de nuevo para alistarse en las banderas de la Conf." (art.95 *Estatutos...*).

En lo que hace referencia al número de alistados en la C. sería interesante conocerlo de manera exacta -me temo que esto será imposible-. Quiero abstenerme de cualquier tipo de lucubración que me lleve a dar una cifra concreta acerca del número de comuneros, al estilo de un Vicente de la Fuente o un Menéndez Pelayo. Por lo que tan sólo daré datos que tenga contrastados documentalmente, a pesar de la pobreza de los mismos, pero pienso que considerados globalmente pueden utilizarse como bases sólidas sobre las cuales establecer hipótesis. No todo es fácilmente mensurable. Si tenemos por un lado la normativa -que no siempre ha de cumplirse, necesariamente, en la realidad- y por otro lado, un determinado número de fortalezas comuneras localizadas, podemos hacer un pequeño balance. Así, pues, si la normativa nos dice que toda Merindad que pase de 17 afiliados

constituye una Junta Gubernativa, podemos valorar que todas aquellas Merindades que cuenten con Junta Gubernativa, “necesariamente” pasaban de 17 comuneros. Por otro lado, el hallazgo de algunos títulos de la Confederación con el número del afiliado -como es el caso del tesorero de Madrid que se identificaba con el nº2729- nos puede ir dando algunas ideas que, si bien es cierto no resultan la panacea, son de gran ayuda para hacernos una idea más o menos cierta de la situación. Aunque, si hemos de tomar una cifra téngase en cuenta la dada por el zurriaguista Benigno Morales en su famosa *Carta a Félix Mejía*<sup>38</sup> donde habla de más de 60 mil afiliados a la C., no podemos asegurar que su dato sea acertado pero, tenemos derecho a creer que, al menos, contaría con información contrastada y más cercana a aquellos días. Para Nicolás Santiago Rotalde “La confederación tenía una fuerza tan poderosa que podía contar sobre las armas á mas de cien mil hombres”<sup>39</sup>. Presentamos, pues, el siguiente panorama que se desprende de los trabajos realizados por la Junta Reservada de Estado (1823-1828), las listas de comuneros existentes entre la documentación reservada de Fernando VII -*algunos de cuyos datos han de ser considerados con algunas reservas. No obstante, muchas de las listas sobre individuos pertenecientes a sociedades secretas fueron, en gran medida, las elaboradas por la Junta Reservada de Estado, a partir de finales de 1823-*, las “Causas de Estado” a partir de 1823 localizadas en el Archivo Histórico Nacional y muchas de las cuales aún permanecen custodiadas en el Archivo del Ministerio de Justicia, y por último las noticias que aparecen en la prensa, fundamentalmente la de carácter afrancesada y moderada que chismorreaban del más insignificante rumor acerca del surgimiento de Merindades y Torres en diversos lugares del territorio.

En Madrid, se hallaba establecida la A. que, al menos, debía estar integrada por 23 “procuradores”: a razón de uno por cada una de las 23 Merindades que hemos localizado (no obstante remito al lector a lo dicho líneas más arriba). La TORRE nº1, contaba con 54 comuneros -si atendemos a la información aportada por *El Imparcial* el 28 de abril de 1822- es decir, cuatro comuneros más de lo establecido en la normativa. La TORRE nº9, se componía de 28 afiliados. Cada comunero disponía de un número por el cual era identificado como miembro de la C.; según el título hallado al “tesorero”

---

<sup>38</sup> Benigno Morales, *Carta de Benigno Morales a Félix Mejía*. Philadelphia, Imp. De Guillermo Stavely, 1825. BN.VE.9828. Existe ed.fac. del Instituto de Estudios Almerienses, 1996.

<sup>39</sup> Nicolás Santiago Rotalde, op.cit. n.10. (p.171)

de Madrid, hacia el mes de mayo de 1822, el número alcanzaba la cifra de 2729 -también, según información de *El Imparcial* el 8 de mayo de 1822-. La Merindad nº16 (Badajoz) si creemos la información dada por uno de sus integrantes, alcanzaba la baja cifra de "32 ò 34 comuneros". Para la Merindad de Jaen, se aporta una lista de 62 comuneros. En la TORRE del Acebo (Cáceres) se abrió causa contra sus 7 comuneros. Para las TORRES nº11 y nº16 de Lorca (Murcia) se baraja la cifra de 58 a 60 comuneros; algunos de los cuales, se identifican con su número de afiliado a la C., así tenemos datos concretos de comuneros identificados con el nº25, 8,7,40 y 23. En total, se abriría causa a un total de 93 comuneros. Para Cuenca, contamos con 38 comuneros confesos. Para la TORRE de Almagro, localizamos a unos 12 comuneros, y un total de 58 para la Merindad de Valdepeñas.

Sobre la composición social de la C., valga advertir a título indicativo, el elevado número de militares, hacendados, empleados de la administración, profesionales liberales (jueces, abogados, médicos...) ya en menor medida eclesiásticos y comerciantes, un número muy bajo de campesinos y algo más significativo con respecto a las clases bajas de las ciudades. Esto nos hace pensar en la sincera intención de la sociedad comunera de protagonizar y alentar la tan quimérica alianza burocrática-burguesa que propiciara una modernización de España por medio de una revolución burguesa. Lo que guarda gran semejanza con el esbozo que presentó el profesor Gil Novales, para las Sociedades Patrióticas.

Por lo que hace a la distribución de la C., a lo largo y ancho del territorio, hemos localizado las siguientes Merindades con la numeración que les había sido asignada: ALMERÍA Merindad nº29 -sigue activa el 17-7-1823; BADAJOZ también Cáceres Merindad nº16 -el 9-12-1821 quedó dividida en 6 Torres, se le formó causa en 1823-; CUENCA Merindad nº22; JAEN Merindad nº4 -activa en 1821 sin noticias desde 1823-; MURCIA Merindad nº3 -en junio 1823 seguía activa-; OVIEDO Merindad nº28 -activa en septiembre 1822, se abre causa en mayo 1824-; SORIA Merindad nº21 -abierto causa en julio 1823-; VALDEPEÑAS Merindad nº9 -sigue activa e 17-7-1823 aunque tiene causa abierta desde junio 1823-; VALENCIA Merindad nº8 -activa en julio 1822-; ZAMORA Merindad nº11. Desconocemos si esta numeración está relacionada con el tiempo en que fueron instaladas, tal vez así sea, en ese caso, la Merindad nº3(Murcia) sería la tercera que se constituyó, y la de Almería sería la última de las localizadas. Sin embargo, tenemos constancia evidente de la existencia de Merindades -cuya numeración no hemos

encontrado- en otras capitales de provincia: Barcelona -activa en marzo 1822-; Burgos, Cádiz -en noviembre de 1821 se reunen en el Café del Turco-; Córdoba, Granada, León, Madrid, Málaga, Sevilla -la A. fue trasladada proveniente de Madrid y a la Merindad y Junta Gubernativa se le abrió causa en marzo de 1824-; Teruel, Toledo, Valladolid y Zaragoza. Como establece la normativa toda Merindad que pase de los 17 comuneros contará con una Junta Gubernativa que localizamos en Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Cuenca, Jaen, Madrid -la A. celebró una reunión el 23-4-1822 y el 16-4-1823 se decidió su traslado a Sevilla-, Málaga -instalada en febrero 1822-; Murcia, Oviedo, Sevilla, Valdepeñas, Valencia y Zaragoza. Contaremos con Torres que también tienen asignada una numeración que sólo hemos localizado en los siguientes casos: **ALMAGRO Torre n°2** -activa el 6-9-1822-; **CIUDAD REAL Torre n°3**; **CUENCA Torre n°1** -activa en abril 1822 y abierta la causa en julio 1823-; **LORCA (MURCIA) Torre n°11 y 18** -en junio 1823 seguía activa, la causa se abre el 18-8-1823-; **MADRID Torre n°1** -el 26-4-1822 celebró una reunión nocturna-, **4, 9** -el 3-7-1822 comienzan los alistamientos que terminan el 8-3-1823, el 13 de ese mismo mes sigue activa-; **RODA (CIUDAD REAL) Torre n°5**; **SAN SEBASTIÁN Torre n°37**; **VALDEPEÑAS Torre n°1, 3 y 9**; **VILLAFRANCA DE LAS AGUJAS (CÓRDOBA) Torre n°1** -desde finales de 1820 sus integrantes adeudan a la tesorería, y la causa se abre en 1823-. Pero existen más localidades en las que tenemos constancia de la instalación de este tipo de "fortaleza", así sabemos que existía, al menos, **UNA TORRE** en Acebo(Cáceres) -en mayo de 1823, reconocida ya la Regencia, sigue activa, y hacia octubre de 1823 se le abre causa-; Alcázar de San Juan(Ciudad Real), Almería -cuya Torre dependía de la Merindad de Málaga y fue instalada en abril de 1823-; Astorga(León), Baeza(Jaen), Burgos -desde 1822 no hay noticias hasta que en septiembre de 1824 se abre causa-; Calzada(Ciudad Real), Cambriil(Jaen), Campo de Criptana(Ciudad Real), Ciudad Rodrigo(Salamanca), Infantes(Ciudad Real), Mancha Real(Jaen), Manzanares(Ciudad Real), Mula(Murcia) -activa el 2-4-1822-; Peñas de San Pedro(Ciudad Real), Plasencia(Cáceres), Toboso(Ciudad Real), Torrecampo(Jaen), Ubeda(Jaen), Valera(Cuenca), Valladolid -sigue activa en abril 1823-; Villafranca del Bierzo, Villanueva de la Serena(Badajoz) -en 1821 comienzan los alistamientos, desde abril-mayo de 1823 no se tienen más noticias hasta que se abre la causa en 1824-; Villarrobledo(Ciudad Real), Villarrubia de los Ojos de Guadiana(Ciudad Real). **MÁS DE UNA TORRE** en Barcelona, Córdoba y Oviedo. **DOS TORRES** en Campo de

Cartagena(Murcia), San Esteban de la Rúa Barco de Valedorras(Orense). SEIS TORRES en Badajoz. Cuando la "reunión comunera" no pasaba de seis integrantes, sabido es que sus miembros se constituían en CASA FUERTE. Fortaleza que hallamos en Alcázar de San Juan, Almagro, Calzada, Manzanares y en el propia Ciudad Real, en Córdoba y Cuenca. Sin embargo, no siempre estaremos en disposición de especificar el tipo de "fortaleza" comunera a la que inscribir las reuniones. Efectivamente, tenemos constancia documental de "reuniones comuneras" que bien puede ser cierto que sean *formalmente* comuneras, o bien simples reuniones de liberales que por el simple hecho de declarar abiertamente su apoyo a la Constitución de 1812, al sistema liberal, dar vivas a Riego o al "rey constitucional" eran tildados de "comuneros" como ocurría en el Acebo(Cáceres), lo que sabemos a través del conde de la Cañada -delator en octubre de 1823 de "reuniones comuneras" habidas en aquel pueblo, durante el sistema constitucional-. Así, pues, tenemos constancia de "núcleos comuneros" en lugares como Alcántara, Alcázar de San Juan(Ciudad Real), Algeciras(Cádiz) -se forma causa hacia 1825-; Almendros(Cuenca), Almodóvar(Ciudad Real), Aranda de Duero(Soria), Arenas de San Pedro(Avila), Belmonte(Cuenca), Bujalance(Córdoba), Campo de Criptana(Ciudad Real), Casa de Jarallana, Silleros, Codosera, Coria -reunión llamada "Junta Principal de Hombres Libres-, Corrales(Palencia), Guadix(Granada), Hellín(Ciudad Real), Horcajo(Cuenca), Hoyos, Iznajar(Córdoba), Jubera(Rioja), Mallorca(Baleares), Martos(Granada), Motril(Cádiz) -se abre causa hacia 1824-; Olivenza(Badajoz), Osma(Soria), Osuna(Soria), Perales, Pozuelo de Calatrava(Ciudad Real), Quintanar de la Orden(Toledo) -se abre causa en agosto de 1823-; Martín, San Vicente(Badajoz), San Clemente(Cuenca), Santa Cruz de Tenerife(Canarias), Segovia, Sisante(Cuenca), Sonseca(Toledo), Tembleque(Ciudad Real), Torrejoncillo, Torrubia del Campo(Cuenca), Valverde, Villahermosa(Ciudad Real), Villamiel(Las Huelfas) y Zarza la Mayor(Cáceres).

Las sesiones solían celebrarse en domicilios particulares donde se habilitaba alguna habitación al efecto. Caso de los comuneros que integraban la Torre nº11 de Lorca, igualmente en el Acebo, Almagro o Jaén. En la Merindad nº16 (Badajoz y Cáceres) el "castellano" de su Junta Gubernativa era Ramón César de Conti quien alquiló una casa en el Campo/Plaza de San Andrés. Posteriormente las reuniones se trasladaron a la casa de un oficial del Regimiento del Príncipe, situada en la C/de la Soledad; finalmente, se celebraban en una sala del Hospicio de Badajoz habilitada por el propio

Director del Hospicio. En la Merindad n°22 (Cuenca) se custodiaban diversos efectos comuneros en la sacristía de la capilla de la Catedral, llamada de Caballeros, por supuesto bajo la complicidad de algunos religiosos. Al igual que la Torre n°11 de Lorca (Murcia) celebraron funciones en honor a Padilla, en la Iglesia de Santiago, habida en Lorca; y escondían los útiles para las reuniones en una sala del Pósito de Lorca. En Madrid, localizamos la A. en una de las casas de la corredera alta de San Pablo; la Torre n°1, la situamos en la C/Concepción Jerónima, aunque hemos de anotar la existencia de otra Torre que también obedece a la numeración primera y se localizaba en la C/de Vilva en una casa esquina a la C/de la Luna frente al Banco Nacional de San Carlos. Por último decir que es muy significativa la relación existente entre algunas Merindades y sociedades ó tertulias patrióticas. Tal es el caso de Cádiz, cuyos comuneros se solían reunir en el Café del Turco; los comuneros de Jaén, tenían vínculos con la Sociedad Patriótica de Jaén; lo mismo vale para los comuneros de Lorca (Murcia), relacionados con la Sociedad Patriótica de Lorca; y los de Avila y Valladolid, con la sociedad respectiva.

En síntesis el balance que podemos hacer es el que sigue: la Comunería aparece en el momento en que el brío de la Revolución de 1820 había sido amainado por la actitud acomodaticia de todos los masones que integraban las filas del moderantismo. La intención que mueve a sus fundadores es un sincero aunque, hay que reconocer, modesto deseo de estimular una primera toma de conciencia del ideario democrático que en España y más concretamente en los años del Trienio liberal, carecía de toda influencia jacobina limitándose a la firme defensa de la discreta y loada Constitución de 1812. Consideración que me parece muy importante tener presente para poder marginar, con justeza y legitimidad, el empeño que toda la corriente reaccionaria ha tenido en hacer febriles equiparaciones entre la España del Trienio y la Francia de 1789. Sólo así, podremos comprender la razón por la cual la Comunería fracasó en su intento de rehabilitar e impulsar la Revolución. Razón que a mi entender se halla en que la C. no era, en ningún caso, un movimiento auténticamente democrático (*lo que no significa que como fuerza política fuera un estimulante democratizador del acontecer político del Trienio liberal*) que buscara la unión con el pueblo sino que estamos ante una manifestación política claramente burguesa que en ningún momento, y haciendo honor a tal condición, supo subordinar sus intereses de clase a los del conjunto del pueblo. La propia evolución vital de la C., nos evidencia esta conclusión: siendo así que la reforma del 23 de octubre de 1822 -en un firme intento de

acabar con el movimiento reaccionario y monárquico-absolutista que estaba minando el sistema- llegara demasiado tarde. La división y debilidad interna del propio sistema liberal, unido a las consideraciones hechas a lo largo de este artículo y a la nada inocente unificación de masones y comuneros, facilitó el derrumbe de las esperanzas surgidas en los primeros meses de 1820, dejando al país en manos de unas tropas francesas cuyos primeros aduladores, ironías del destino, serían los mismos que despreciaban a los que tal vez más sinceramente o con intenciones quizá más saludables, abrazaron años atrás la opción de José I, en un anhelo de regenerar la Nación -entre los cuales, por supuesto, siempre habría excepciones-. Ciertamente que durante el Trienio desde las propias filas exaltadas e incluso comuneras -un reflejo de ello, fue el propio *El Zurriago*- se despreció a los afrancesados pero, sin duda, los argumentos esgrimidos y los intereses defendidos eran muy diferentes.